

16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **320/2014**, el cual se instituyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto con motivo del oficio número **PGJ/SSC/2769/2014**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cal remite el diverso **PGJ/SSC/2768/2014**, de esa misma fecha, firmado por la licenciada Elda Ligia Garduza Gómez, como Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, mediante el cual remite Acta de Visita de Supervisión Técnico Jurídica Especial que se practicó a la Investigación Ministerial número TUX1 / 2013 radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, en la que se señalaron probables irregularidades administrativas en la integración de la referida indagatoria, cometidas en el ejercicio de sus funciones por servidores públicos de pertenecientes a esta Institución.-----

RESULTANDOS-----

PRIMERO: Obra en autos el oficio número **PGJ/SSC/2769/2014**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control (visible a foja 1), por medio del cal remite el diverso **PGJ/SSC/2768/2014** (visible a fojas 4 y 5), de esa misma fecha, firmado por la licenciada Elda Ligia Garduza Gómez, como Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, mediante el cual remite **Acta de Visita de Supervisión Técnico Jurídica Especial que se practicó a la Investigación Ministerial número TUX1/ /2013 radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz** (visible a fojas 6 a 9), en la que se señalaron probables irregularidades administrativas en la integración de la referida indagatoria, por los servidores públicos que resulten responsables, de las cuales se desprendió fueron cometidas por los ciudadanos DANIEL MORRUGARES RAMOS, en funciones de Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, y en funciones de Agente de la Policía Ministerial; y anexó también copias certificadas de las fojas número dos, tres,

Copia Certificada de la presente Resolución

15/06/2017

*Recibi copia certificada de la presente Resolución
Lic. Daniel Morrugares Ramos - 9-Jun-2017*

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841 61.70,
Ext. 3578
Fax 843 87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
/siteourlagral.fge@veracruz.gob.mx
siteourlagral.general.fge@gmail.com

siete, nueve y once (visible a fojas 11 a 16), que integran la Investigación Ministerial número TUX1/ /2013 del índice de la referida Representación Social; así como original del oficio número **PGJ/SSC/2621/2014** (visible a foja 3), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control.- - - - -

SEGUNDO: Con base en lo anterior, en fecha tres de octubre del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **320/2014** en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, (visible a foja 2).- - - - -

TERCERO: En fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/2555/2016**, dirigido al ciudadano Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista de Estado Mayor, Pedro García Valerio, en funciones de Director General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el cual le solicitó informe del personal a su cargo que le fue asignado el oficio número 827, de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, signado por el licenciado Jorge Chantiri Pérez, en funciones de Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, diverso que fue girado dentro de la indagatoria número TUX1/ /2013 del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, (visible a foja 18).- - - - -

CUARTO: Consta en autos que en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/2556/2016**, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, como Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante el cual solicitó se informara si los ciudadanos DANIEL MORRUGARES RAMOS y fungen como servidores públicos de esta Institución, y se remitiera copia certificada de sus nombramientos, (visible a foja 20).- - - - -

QUINTO: Corre agregado en autos, copia de conocimiento del diverso **FGE/PM/OAL/1455/2016**, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, de Estado Mayor, Pedro García Valerio, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, dirigido al Maestro Víctor C. Aguilar Fernández, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tuxpan, Veracruz, por el cual informa que deberá instruir a su personal que corresponda, se imponga

del contenido del ocurso FGE/VG/2555/2016, fechado el veintinueve de abril de ese mismo año, signado por la licenciada Tania Lizette Fernández Lara, Fiscal de la Visitaduría General, debiendo remitir la información solicitada en dicho oficio, directamente a la Autoridad requirente, (visible a foja 21).-----

SEXTO: Corre agregado en autos del presente procedimiento, el oficio número **PM/1149/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Nazario León Benítez, en funciones de Comandante de la Policía Ministerial Encargado de la Coordinación de División de Detectives, mediante el cual informa que el ciudadano (), elemento de la Policía Ministerial adscrito a esa comandancia en ese entonces, fue quien recibió en fecha doce de mayo del año dos mil catorce el oficio número 827, signado por el licenciado Jorge Chantiri Pérez, dentro de la Investigación Ministerial TUX1/ /2013, y que el grupo que se encontraba asignado al municipio de Tamiahua, Veracruz, eran los ciudadanos

() elementos bajo el mando del ciudadano (), Encargado de la () en esa época, (visible a fojas 22 y 23).-----

SÉPTIMO: Corre agregado en autos, el ocurso **FGE/SRH/1887/2016**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el ciudadano Daniel Morrugares Ramos, funge como Fiscal Segundo - Facilitador en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VII Distrito Judicial en Poza Rica, Veracruz, y que no obra registro alguno de la ciudadana () como trabajadora activa o que haya prestado sus servicios en esta Institución, así como remite copia certificada del referido nombramiento, (visible a foja 25).-----

OCTAVO: En fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/5062/2016**, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por medio del cual le solicitó informe la situación laboral de los ciudadanos

() remitiendo copia certificada del último nombramiento a esa fecha, (visible a foja 29).-----

NOVENO: Consta en autos, que en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/5127/2016**, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de

la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante el cual solicitó informe del personal que estuvo adscrito tanto como Agentes del Ministerio Público Municipales, como Oficiales Secretarios, en la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, en los períodos comprendidos del mes de diciembre del año dos mil nueve al mes de diciembre del año dos mil trece, y remitir copia certificada de lo manifestado, (visible a foja 31).-----

DÉCIMO: Corre agregado en autos del presente procedimiento, el diverso **FGE/SRH/2512/2016**, fechado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, por medio del cual informa el nombre de los ciudadanos que fungieron como Titulares de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, siendo el ciudadano por el período comprendido del ocho de febrero de dos mil siete al veintiséis de abril del año dos mil nueve; el ciudadano, durante el período comprendido del día veintisiete de abril del año dos mil nueve al treinta y uno de mayo de dos mil doce; el ciudadano Daniel Morrugares Ramos, por el período comprendido del primero de junio del año dos mil doce al dos de agosto del año dos mil quince; y que no se encontraron registro de servidores públicos que hayan fungido como oficiales secretarios en dicha Representación Social; asimismo anexó copia certificada de los referidos nombramientos, (visible a fojas 32 a 41).---

DÉCIMO PRIMERO: Corre agregado en autos el ocurso número **FGE/SRH/2474/2016**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, firmado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos, por medio del cual informa que a esa fecha, el ciudadano, funge como Agente de la Policía Ministerial adscrito en la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Pueblo Viejo, Veracruz; no obra registro alguno del ciudadano, como trabajador activo o que haya prestado sus servicios en esta Institución; el ciudadano, en ese entonces fungía como Agente de la Policía Ministerial, Encargado de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Xalapa, Veracruz; adjuntando copias certificadas de los referidos nombramientos, (visible a fojas 42 a 45).-----

DÉCIMO SEGUNDO: En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se acordó citar a los ciudadanos DANIEL MORRUGARES RAMOS y, a fin de que comparecieran ante este Órgano de Control Interno, el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas con treinta minutos, y trece horas, respectivamente, a la

Audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, misma que les fue debidamente notificada en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por la licenciada Nayeli Vargas Castillo, en funciones de Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría, mediante oficios número FGE/VG/6981/2016 (visible a fojas 48 y 49) y FGE/VG/6980/2016 (visible a fojas 51 y 52), respectivamente, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmados por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General. -----

DÉCIMO TERCERO: El cinco de octubre de dos mil dieciséis, siendo las trece horas con treinta minutos, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a efecto de brindar la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la cual acudió el ciudadano _____, en la que se le hizo saber el motivo de su comparecencia, y se le pusieron a la vista las constancias que obran en el presente procedimiento, en la que el citado servidor público hizo sus manifestaciones, formuló sus alegatos y ofreció pruebas (visible a fojas 54 a 60).-----

DÉCIMO CUARTO: El cinco de octubre de dos mil dieciséis, siendo las once horas con treinta minutos, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a efecto de brindar la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la cual acudió el ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, en la que se le hizo saber el motivo de su comparecencia, se le pusieron a la vista las constancias que obran en el presente procedimiento, y en la que el servidor público exhibió su escrito sin fecha, constante de tres fojas útiles, mediante el cual formuló sus alegatos y ofreció pruebas; asimismo solicitó copias certificadas de dicha diligencia previo pago de derechos (visible a fojas 61 a 73).-----

DÉCIMO QUINTO: En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal de la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/7461/2016 al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, a efecto de que realice el cobro de ~~derechos relativo a copias~~ certificadas por el total de dos fojas útiles, deducidas del presente Procedimiento (visible a foja 74).-----

DÉCIMO SEXTO: Consta la comparecencia del ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual exhibe la forma de ingreso de pago referenciado, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, de esa fecha, por concepto del pago de dos copias certificadas deducidas del

presente procedimiento, así como el Boucher de misma fecha, expedido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; con lo que acreditó haber realizado el pago referente a la expedición de copias certificadas solicitadas, por lo que se agregaron al presente procedimiento las documentales descritas (visible a fojas 76 a 78).-----

DÉCIMO SÉPTIMO: En fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, con base en la probanza ofrecida por el ciudadano

giró el oficio número FGE/VG/9020/2016, dirigido al Delegado Regional de la Policía Ministerial en Tuxpan, Veracruz, a efecto de que remita el original de la bitácora de la guardia que realizó dicho servidor público el día doce de mayo del año dos mil catorce, (visible a foja 81 a 83).- - - **DÉCIMO**

OCTAVO: Corre agregado en autos del presente procedimiento, el diverso FGE/DRZNTUX/PM/1561/2016, fechado el doce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Maestro Víctor Cuauhtémoc Aguilar Fernández, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tuxpan, por medio del cual remite copia simple de la bitácora de la guardia del día doce de mayo de dos mil catorce, en el cual recibe la guardia el ciudadano

, (visible a fojas 84 a 89).-----

DÉCIMO NOVENO: De conformidad por lo dispuesto en el acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se recibió y agregó el reporte de los procedimientos instaurados en contra del servidor público DANIEL MORRUGARES RAMOS, emitido por el Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General. (Visible a foja 92).-----

VIGÉSIMO: Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el Expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 fracciones V y IX, 46 fracción I, 53 fracción III, y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 251, en relación al artículo primero, segundo párrafo, 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter fracción III del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 Fracciones II, VII, VIII, XI y XI, 23 fracciones I y XIV de la Ley número 852 Orgánica de lo Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 85 fracciones I, II, III y IV, 86, 87, 259, 260 y 261 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esto de conformidad con el artículo decimosegundo transitorio, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Ya que del contenido del artículo 24, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que las facultades para conocer, investigar, substanciar y resolver respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de los Servidores Públicos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Veracruz, ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz, son delegables al Subprocurador de Supervisión y Control ahora Visitador General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104 y 114, y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los servidores públicos DANIEL MORRUGARES RAMOS quien en ese entonces se desempeñaba como Titular de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiagua, Veracruz, y , quien en ese entonces se desempeñaba como Agente de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Policía Ministerial. -----

SEGUNDO: Esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116² del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, tiene por reproducidas todas las constancias que corren agregadas

¹ **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

² **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

en el expediente administrativo **320/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.³

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una

³ Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia (s): Penal Tesis: XXI.3º. J/9 Página: 2260.

tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.⁴El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Ahora bien de las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad se advierte que el mismo se originó por la recepción del ocurso **PGJ/SSC/2769/2014** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual remite Acta de Visita Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, practicada a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Tuxpan, Veracruz, por la licenciada Elda Ligia Garduza en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora ~~Visitaduría General~~, mediante la cual emite opinión técnica-jurídica de la Investigación Ministerial número **/2013** del índice de dicha Representación Social, de la cual se advierten probables irregularidades en su integración, cometidas por los servidores públicos **DANIEL MORRUGARES RAMOS** y **consistentes respectivamente en:**

⁴Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

"Existe dilación en la integración de la presente investigación, toda vez que el Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiagua, Veracruz, desde que la inicia el [redacted], junto con la [redacted]; con fecha 15 de diciembre de 2009, no se vuelve actuar hasta el 10 de diciembre de 2013, en que el Lic. Daniel Morrugares Ramos y la oficial secretaria [redacted], remite por incompetencia a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, la presente investigación, misma que se recibe el 20 de diciembre siguiente y se radica con esa misma fecha..."

"... Y por cuanto hace al Comandante de la Policía Ministerial de Tamiagua, con la omisión de no haber dado contestación al oficio de investigación que le envió la Representación Social, a efecto de que avoque a la investigación de los hechos..."

"...Cabe señalar que mediante oficio número PM/1149/2016, de fecha cuatro de mayo del presente año, el licenciado [redacted], [redacted], informa a este Órgano de Control Interno que en los archivos de la Coordinación a su cargo, no se encontró físicamente el mandamiento ministerial, por lo que acudieron a las oficinas del Ministerio Público de este distrito, solicitando el oficio 827, recibido el doce de mayo del año dos mil catorce, en donde aparece rúbrica que corresponde al ciudadano [redacted]

En razón de lo anterior, el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de los ciudadanos

[redacted] / DANIEL MORRUGARES RAMOS, en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, giró los oficios número **FGE/VG/6980/2016** al primero, y **FGE/VG/6981/2016** al segundo, con el fin de que comparecieran ante este Órgano de Control Interno, a exponer sus alegatos y ofrecer las probanzas que consideraran pertinentes respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra respectivamente, y que ya fueron transcritas con antelación, (visible a fojas 48 y 51).

Por lo que ante tales señalamientos el ciudadano [redacted] quien se desempeñaba en ese entonces como Agente Ministerial en el Distrito de Pueblo Viejo, Veracruz, en el ejercicio de su derecho de

defensa, ofreció sus alegatos y probanzas, (visible a fojas 54, 55, 57, 58, 59 y 60) manifestando lo siguiente:

"Que en este momento manifiesto que en ningún momento me fue asignado el oficio de investigación numero 827, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, ya que si bien es cierto, aparece mi firma es porque estando de guardia, quien en ese momento se encuentra de guardia tiene la obligación de recibir todos los documentos que llegaban a la Comandancia, por esa razón es que en dicho oficio está estampada mi firma, lo anterior lo corroboro con la copia simple del día doce de mayo del año dos mil catorce, en donde se describe que me fue asignada la guardia, asimismo cabe mencionar que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, fui programado para [redacted] para el día veintitrés de mayo de ese año, por lo tanto no se me podía asignar un oficio, toda vez que en ese mes no me encontraba laborando, aunado a que después de la cirugía estuve aproximadamente cuatros meses sin trabajar. Anexo una copia simple de la bitácora de la guardia que realice el doce de mayo del año dos mil catorce, original que obra en la Delegación Regional de Tuxpan, la cual solicito sea requerida mediante oficio por esta Autoridad; copia simple del Instructivo para [redacted] de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce y Hoja de traslados de Pacientes que generan gastos de pasajes y viáticos con número de folio 6729 de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, las cuales pido sean valoradas. Sin dejar de señalar que los elementos que trabajaban en esa zona de Tamiahua eran los compañeros [redacted] que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."



Asimismo, ante tales imputaciones, el ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, quien se desempeñaba en ese entonces como Fiscal Primero Facilitador en la Sub-Unidad de Atención Temprana en las Choapas, Veracruz, en el ejercicio de su derecho de defensa, ofreció sus alegatos y probanzas mediante escrito sin fecha, constante de tres fojas útiles (visible a fojas 63 a 73), consistiendo substancialmente en lo siguiente:

"...1. Que el 1º de Junio del año 20012, recibí la AGENCIA DEL Ministerio Público Municipal de Tamiahua, de parte del Lic.

con un Inventario de Rezago de Investigaciones Ministeriales EN

TRÁMITE correspondiente a al año 2009 de 10 Expedientes, al año 2010 de 58 Expedientes, al año 2011 de 46 Expedientes, del año 2012 de 27 haciendo un total de 141 expedientes, por lo que ante tal circunstancias me dedique a diligenciar aquellos expedientes en los que aún se encontraban dentro del Termino, no omitiendo ir diligenciando y determinando aquellos expedientes en los que a pesar de tener o estar vencido su término y remitirlos al Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, para su prosecución, ya que en esa circunstancia se encontraban.

2.- Y aunado a ello enfocándome a los expedientes que yo inicio de esa fecha al 31 del mes de Diciembre del año 2012, que fueron expedientes, además de ello atender a la ciudadanía que por diversas Circunstancias acuden a solicitar Conciliar su controversias o tramitar actas de extravíos de Documentos diversos que su exigencia de los ciudadanos es que el Titular les atienda personalmente, ocupándome de un tiempo considerable en atención al público sin dejar de atender el Rezago Generado.

3.- Es de vital importancia mencionar también que esta oficina el personal de apoyo que es de Una persona es pagado por el Honorable Ayuntamiento de Tamiahua, y que no cuenta mas que con estudios máximos de Secundaria, y que tienen un horario de 9:00 horas A.M. a 15:00 horas P.M. de Lunes a Viernes, Gozando de sus días Festivos, Días económicos, Vacaciones y feriados del Pueblo, Así también se cuenta con Equipo de Computo en malas condiciones de operación por lo que en la mayoría de las veces se tiene que imprimir a los Cibers exponiendo con ello la información y esto se realiza ante la premisa de Procurar Justicia con lo que se cuenta y con lo que se tiene en la medida de las posibilidades de Un servidor, Papelería, y demás consumibles de oficina como lo es el Tóner, todo ello haciendo más fácil que se tenga o se cuente con la expedita Procuración de Justicia atendiendo con puntualidad a la ciudadanía, por lo que considero que no es falta de Responsabilidad y falta de Ética de mi parte trabajar bajo esas Circunstancias.

4.- En relación a la Investigación Ministerial 2009/TAM12 si se determino en esa fecha en virtud de lo ante expuesto tomando en cuenta en las circunstancias en las que se encontraron dichos expedientes, y las condiciones de operatividad del equipo y material además del personal más sin embargo se le fue dando prioridad a todos los expedientes e independientemente de que al recibirlos ya se encontraban desfasados en tiempo d e termino.

5.- Adquiriendo una carga de trabajo durante el año 2013 de 106 expedientes nuevos sumadas a los ya existentes, por lo que al mes de Febrero del año 2013 se realizo un Balance por parte de la subprocuraduría Regional de Justicia para informar el avance desde que Yo Recibí esta

Oficina, por lo que se generaron los siguientes acciones: EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN de esta Oficina recibo al 1º. De Junio del año 2012 la cantidad de 141 expedientes en Trámite correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, y al 31 de Diciembre se generan 41 expedientes, sumando un total de 182 de los cuales determine 151 expedientes, quedando solo 31 expedientes en trámite, además de que se atendieron 78 Actas de Conciliación, 23 actas de Extravío de documentos diversos.

6.- Además de eso se implementó un programa para informar a la Ciudadanía sobre los temas de la Cultura de la Denuncia y Prevención del Delito denominado "Un día en tu Comunidad" donde se llevaron a cabo diversa Información a la Ciudadanía sobre las funciones de la dependencia a mi Cargo a nivel Municipal, recorriendo diversas comunidades del municipio de Tamiahua..."

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución se sujetará a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad a los ciudadanos DANIEL MORRUGARES RAMOS y

de defenderse, a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento, salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se precisa que las consideraciones que se expondrán en lo subsecuente giraran en torno a las irregularidades previamente descritas, así como a los argumentos vertidos por los servidores públicos en comento, en ejercicio de su derecho de defensa. -----

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104 y 114; y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los servidores públicos DANIEL MORRUGARES RAMOS, quien en ese entonces se desempeñaba como Titular de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, y ; quien en ese entonces se desempeñaba como

Debidamente valoradas mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del procedimiento administrativo de responsabilidad que ahora se

resuelve, incoado en contra de los referidos servidores públicos, en términos de los artículos 104⁵ y 114⁶ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste Órgano de Control Interno, realizará su estudio y valoración de manera separada por cuanto hace a cada servidor público imputado en el presente Instructivo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO

Por cuanto hace a las irregularidades administrativas ya señaladas, que se le imputan al servidor público _____ esta Autoridad determina que las pruebas que obran dentro del presente Instructivo resultan ser insuficientes para fincarle responsabilidad a dicho servidor públicos. Toda vez que si bien es cierto en el Acta de Visita de Supervisión Técnica Jurídica Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, practicada por la licenciada Elda Ligia Garduza Gómez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, a la Investigación Ministerial número TUX1/ _____ 2013 del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, y el anexo consistente en copias certificadas de las fojas 2, 3, 7, 9 y 11 que integran dicha indagatoria, se desprende la existencia de una **dilación de seis meses y cinco días**, en no dar contestación al **oficio de investigación número 827** (visible a foja 15), de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, firmado por el licenciado _____

Veracruz, dentro de la **Investigación Ministerial número TUX1/ _____ (2013)** del índice de esa Representación Social, dilación contada a partir del día doce de mayo de dos mil catorce, fecha en que el ciudadano _____ recibe el referido curso, al día en que se practica la Visita Especial, es decir hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, oficio de investigación del cual se advierte plasmada la firma del ciudadano _____ misma que el referido servidor público al comparecer ante este Departamento, a su audiencia de ley, aceptó como suya, manifestando haber recibido dicho oficio de investigación al estar de guardia en la Comandancia, asimismo niega que el multicitado curso de investigación le fuera asignado para su ejecución, es decir, su superior jerárquico no le asignó el oficio de investigación 827 de _____

⁵ Artículo 104.-La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

⁶Artículo 114.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquirieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

fecha doce de mayo de dos mil catorce, aunado a que como medio de prueba ofrece el informe a cargo de la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tuxpan, realizado mediante el diverso FGE/DRZNTUX/PM/1561/2016, firmado por el

en el cual anexa bitácora de la guardia del día doce de mayo de dos mil catorce, en la cual recibe la guardia el ciudadano

y de la cual se advierte que dicho servidor público estuvo de guardia en Tuxpan, Veracruz, por lo que le tocó recibir el oficio de investigación en comento, más no existe constancia de que el mismo le fuera asignado por su Superior Jerárquico para efecto de ejecutar la investigación solicitada en el diverso. Lo que se constata también con el oficio número PM/1149/2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado en funciones de

, en el que informa que al realizar una búsqueda en los libros que se encuentran en esa Coordinación a su cargo, se corrobora que si hay registro del oficio 827, sin embargo en los archivos de esa oficina no se encontró físicamente el Mandamiento Ministerial. Con lo anterior se arriba a la conclusión de que no existe prueba suficiente que acredite que el servidor público haya tenido a su cargo el oficio de investigación número 827 de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, para ser ejecutado y poder rendir el informe de investigación solicitado. Aunado a que en su derecho de defensa el servidor público manifestó que el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, fue programado para para el día veintitrés de ese mismo mes y año, por lo que no se le podía asignar un oficio, debido a que en ese mes no se encontraba laborando, toda vez que después de estuvo aproximadamente , exhibiendo como medio de prueba copia simple del Instructivo para pacientes programados electiva de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, y la hoja de traslado de pacientes que generan gastos de pasajes y viáticos con número de folio de fecha siete de mayo de dos mil catorce, (visibles a folios 59 y 60). Con lo que demuestra su dicho, y al no obrar constancia alguna que demuestre que el servidor público haya tenido a su cargo la investigación de la investigación, en razón del multicitado oficio 827, ~~es de naturaleza~~ que no hay elementos de prueba idóneos y suficientes para demostrar responsabilidad administrativa atribuible al servidor público

Asimismo era obligación del titular de la comandancia en ese entonces recibir y registrar las ordenes giradas por el Ministerio Público, y a su vez asignarlas al personal bajo su mando y orientar su

intervención para cumplimiento, tal como lo establece el artículo 155 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz vigente al momento de los hechos, mismo que a la letra dice:

DE LOS COMANDANTES

Artículo 155. Le corresponden a los Comandantes de la AVI las facultades siguientes:

...

II. Recibir y registrar las órdenes turnadas por el Director y las giradas por el Ministerio Público o Autoridad Judicial.

III. Asignar y controlar las órdenes al personal bajo su mando y orientar su intervención para su cumplimiento.

Al respecto tiene aplicación como criterio orientador el siguiente precedente emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra reza:

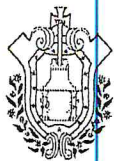
PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.⁷

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos **14 y 16 constitucionales**, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, determina que el ciudadano es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen dentro del presente instructivo.

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Administrativa, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.A. 126 A, Página: 1416.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO DANIEL
MORRUGARES RAMOS



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Ahora bien, por cuanto hace a las imputaciones hechas al servidor público DANIEL MORRUGARES RAMOS esta Autoridad determina que el oficio número PGJ/SSC/2769/2014, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual adjunta el diverso PGJ/SSC/2768/2014, de misma fecha, firmado por la licenciada Elda Ligia Garduza Gómez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, y sus anexos consistentes en el Acta de Visita de Supervisión Técnica Jurídica Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, practicada por la licenciada Elda Ligia Garduza Gómez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, a la Investigación Ministerial número TUX1/ 2013 del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, copias certificadas de las fojas 2, 3, 7, 9 y 11 que integran dicha indagatoria; resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas cometidas por parte del ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, para lo cual se precisan los siguientes razonamientos:

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, de esta Institución, mediante diverso PGJ/SSC/2621/2014 (visible a foja 3), comisionó a la licenciada Elda Ligia Garduza quien se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Visitador, a realizar Visita Especial de Supervisión Técnica Jurídica al expediente número TUX1/ /2013 del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan. Por lo que la Agente del Ministerio Público Visitadora con las atribuciones que le corresponden y en atención a las instrucciones de su Superior Jerárquico, realizó el estudio técnico jurídico correspondiente ~~levantando en fecha~~ veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Acta de Visita Especial correspondiente (visible a fojas 6 a 9) y de la cual advierte **dilación en la integración de la investigación**, toda vez que el Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, desde que inicia la investigación ministerial número **/2009/TAM-12** el licenciado

junto con la oficial secretaria,

con fecha quince

de diciembre de dos mil nueve, no se vuelve a actuar hasta el diez de diciembre de dos mil trece, en que el licenciado **Daniel Morrugares Ramos** y la oficial secretaria , remite por incompetencia a la **Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, la Investigación Ministerial número /2009/TAM-12**, la cual dio origen a la radicación de la Investigación Ministerial número **TUX1/ /2013**. Y tal como obra en autos (visible a foja 32), el ciudadano Daniel Morrugares Ramos ocupó la titularidad de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, en el periodo comprendido del primero de junio de dos mil doce al dos de agosto de dos mil quince, con lo que se demuestra que tuvo a su cargo la integración de la Investigación Ministerial número /2009/TAM-12, desde el **primero de junio de dos mil doce**, fecha en la que ocupó el cargo de Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, **hasta el diez de diciembre de dos mil trece**, en que remite por incompetencia la indagatoria en comento a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, sin haber realizado otra diligencia con fecha anterior a la que efectuó la remisión, incurriendo el ciudadano **DANIEL MORRUGARES RAMOS** en una **dilación de un año, seis meses y nueve días**. Lo que se corrobora con las documentales públicas consistentes en el Acta de Visita Especial ya citada, y sus anexos compuestos de las copias certificadas de las fojas dos, tres, siete y once, que integran la Investigación Ministerial TUX1/ /2013 del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz, documentales de las cuales se advierte que en fecha diez de diciembre de dos mil trece, el servidor público **DANIEL MORRUGARES RAMOS**, en funciones de Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, acordó (visible a foja 14) remitir la Investigación Ministerial número /2009/TAM-12, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano , en contra de quien resulte responsable por el delito de Abigeato, a la Agencia del Ministerio Público Investigador en turno del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, lo que realizó mediante oficio número 467 (visible a foja 11); incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 158 primera párrafo del Código 590 de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz; 2 fracciones I y III, 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con el numeral 50 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vigentes al momento de ocurridos los hechos; para lo cual se transcriben dichos preceptos, para su mejor proveer:

Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

Artículo 158.- Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la investigación en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles; **practicará todas las diligencias pertinentes** y resolverá sobre la determinación de aquélla, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De las Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 2. Corresponde al Ministerio Público:

(...)

III. Velar por la legalidad, respetando los derechos humanos, así como **promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia** para coadyuvar a su eficiente impartición;

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de investigación ministerial, son:

(...)

III. Practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados al sujeto pasivo del ilícito;

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De los Agentes del Ministerio Público Investigador.

Artículo 50. Los Agentes del Ministerio Público con residencia en las cabeceras municipales tendrán jurisdicción en todo el Municipio y dependerán jerárquicamente del Agente del Ministerio Público Investigador de la cabecera del Distrito Judicial que le corresponda, contando con las mismas facultades y obligaciones que este Reglamento señala para los Agentes del Ministerio Público Investigador y Adscritos a los Juzgados Municipales, con las excepciones siguientes:

(...)

II. Fuera del caso anterior, una vez integrada la investigación ministerial, deberán remitirla, sin dilación alguna, al Agente del Ministerio Público Investigador del cual dependan jerárquicamente.

Por lo anterior, es evidente que era obligación del servidor público DANIEL MORRUGARES RAMOS, integrar la investigación ministerial en comento, sin dilación alguna al Agente del Ministerio Público que dependía jerárquicamente, debiendo practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, velando por la legalidad, procurando la pronta, expedita y debida procuración de justicia. Siendo irrefutable la dilación por parte del servidor público, dejando pasar más de un año de que tuvo a su cargo la indagatoria que nos ocupa, para remitirla.

Al respecto, robustece los preceptos previamente citados, por su sentido la Tesis⁸ emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia que se transcribe a continuación:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

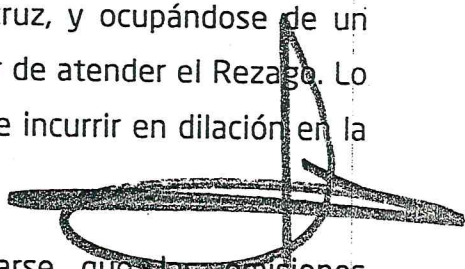
En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y,

⁸ Novena Época Núm. de Registro: 183409 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto 2003 Materia: Administrativa Tesis: VI.3º.A.147 A Página 1832.

por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

Aunado a lo anterior, el servidor público en sus alegatos que hizo valer ante esta Autoridad, en la audiencia celebrada en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis (visible a foja 61), aceptó que dentro del inventario del acta entrega recepción de fecha primero de junio de dos mil doce, al momento de ocupar la titularidad de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, misma que exhibiera como medio de prueba, le fue entregada la Investigación Ministerial número /2009/TAM12 en trámite, pese a estar ya prescrita, y que al consultar con el Ministerio Público Investigador de Tuxpan, la recomendación de éste fue que se remitiera dicha indagatoria para su prosecución y determinación, sin embargo el servidor público DANIEL MORRUGARES RAMOS en el tiempo que tuvo a su cargo dicha indagatoria, no practicó otra diligencia más que el acuerdo de incompetencia a efecto de remitir la investigación al Agente del Ministerio Público Investigador de Tuxpan, Veracruz. Asimismo en su escrito de alegatos acepta que si se determinó la referida indagatoria en esa fecha, fue toda vez que tenía un total de ciento cuarenta y un expedientes en trámite, dedicándose a diligenciar aquellos expedientes en los que aún se encontraban dentro del término, no omitiendo diligenciar y determinar aquellos expedientes ya prescritos, remitiéndolos al Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, y ocupándose de un tiempo considerable en atención al público sin dejar de atender el Rezagó. Lo que no desvirtúa fehacientemente el motivo de que incurrir en dilación en la integración de la investigación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, debe considerarse que las omisiones administrativas susceptibles de ser sancionadas se originan en un incumplimiento a una acción prevista por el servidor público que, estando en posibilidades de efectuarla, no la realiza por circunstancias estrictamente atribuibles a él, en virtud de una falta de gestión por parte de quien se ostenta como funcionario público capacitado para ejercerla. Aunado a ello, se estima que los medios de prueba allegados al presente instructivo sancionador, resultan suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa e imponer sanción al licenciado DANIEL MORRUGARES RAMOS, en relación a los hechos que se le atribuyen y que ya quedaron debidamente acreditados, sin que el



mismo servidor público los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes. Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial⁹:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Le corresponde a la Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los Fiscales, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie la responsable con las probanzas y argumentos que ofreció y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad no logró desvirtuar la falta

⁹ Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473

en la que incurrió, señalada en líneas precedentes. -----
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 1, 9, 10 y 251 fracciones I y II, 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigentes al momento de los hechos; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta autoridad determina que el ciudadano _____, **NO**

ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente instructivo; y que el ciudadano **DANIEL MORRUGARES RAMOS, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas, determinando imponer una sanción al servidor público. -----

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como Fiscal Primero Facilitador en la Sub Unidad de Atención Temprana de las Choapas, Veracruz, tener un grado de estudios de _____, con _____, que su función como Agente del Ministerio Público Municipal al momento de los hechos, la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, ubicándose en clase _____ es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con eficacia con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL LICENCIADO DANIEL MORRUGARES RAMOS**, en funciones de Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO. El ciudadano _____, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron y que fueron objeto en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de esta resolución.-----

SEGUNDO. El ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, en funciones de Agente Del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron y que fueron objeto en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V. 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta

Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----
TERCERO. Notifíquese personalmente a los servidores públicos ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos para el efecto de que sea agregada al expediente de los servidores públicos que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO: Hágase de su conocimiento de la suspensión mediante oficio, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano DANIEL MORRUGARES RAMOS, no se vea interrumpido. -----

SEXTO: En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **320/2014**, como asunto total y definitivamente concluido. -----


~~LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ~~
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **DANIEL MORRUGARES RAMOS.**

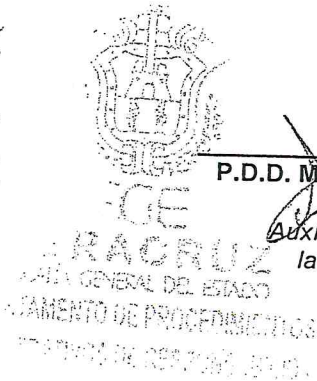
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 320/2014, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

FECHA DEL DOCUMENTO: TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISTE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las TRECE horas con VEINTIÚN minutos del día NUEVE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE, la suscrita Pasante de Derecho María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, en la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en presencia del ciudadano **DANIEL MORRUGARES RAMOS**, quien manifiesta tener el cargo de FISCAL FACILITADOR EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL VIGÉSIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL EN COATZACOALCOS, SUB-UNIDAD DE LAS CHOAPAS, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [redacted] cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38, 39 y 251 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI, XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en aplicación al Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición del gafete oficial expedido a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a esta Visitaduría. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que comparece acredita ser interesado, procedo a notificarle la Resolución Administrativa, emitida por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 320/2014 del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General;** de la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas; procediendo a hacer entrega de **COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA RESOLUCIÓN**, constante de **TRECE** fojas útiles, tamaño oficio impresas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso, y siendo el ciudadano **DANIEL MORRUGARES RAMOS**, con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario. Al no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las TRECE horas con TREINTA minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

El servidor público manifiesta:

Recibi copia certificada de
la presente resolución de
fecha 30 de mayo 2014
etc. Daniel Morrugares Ramos




P.D.D. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ
CARRILLO
Auxiliar de Fiscal adscrita a
la Visitaduría General.

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 320/2014

FOJAS: 26

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre y firma) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Nombramiento)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
05	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
11	DATOS DE SALUD (Intervención quirúrgica) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Cargo)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS PERSONALES SENSIBLES (comportamiento) DATOS DE SALUD (Intervención quirúrgica) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS SENSIBLES (Folio de traslado de paciente)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, edad y clase) DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
26	DATOS LABORALES (Clave elector) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.